



## CODIGO ETICO DEL BANCO DE ALIMENTOS DE NAVARRA (BAN)

### INDICE

<b>Capítulo I. Introducción</b> .....	1
Artículo 1. Naturaleza de la Fundación .....	1
Artículo 2. Finalidad del Código Ético.....	1
Artículo 3. Ámbito de aplicación .....	2
<b>Capítulo II. Misión y valores de la Fundación</b> .....	2
Artículo 4. Identificación .....	2
Artículo 5. Los voluntarios del BAN.....	3
<b>Capítulo III. Dirección de Cumplimiento</b> .....	4
Artículo 6. La Dirección de Cumplimiento.....	4
Artículo 7. Competencias de la Dirección de Cumplimiento.....	4
Artículo 8. Composición y Funcionamiento .....	5
<b>Capítulo IV. El Buzón Ético</b> .....	5
Artículo 9. Creación del Buzón Ético .....	5
Artículo 10. Principios informadores de la comunicación de denuncias a través del Buzón....	5
Artículo 11. Tramitación de las comunicaciones de denuncias efectuadas al Buzón Ético. ....	5
<b>Capítulo V. Disposiciones Varias</b> .....	6
Artículo 12. Comunicación, difusión y evaluación .....	6
Artículo 13. Régimen disciplinario.....	6
Artículo 14. Actualización.....	6
Artículo 15. Aceptación .....	6
Artículo 16. Aprobación .....	7



## Capítulo I. Introducción

### Artículo 1. Naturaleza de la Fundación

La entidad que gestiona el Banco de Alimentos de Navarra es una organización de Voluntariado y como tal es:

- Persona jurídica legalmente constituida como fundación de carácter social.
- De ámbito privado, independiente, sin ánimo de lucro, aconfesional, apolítica.
- Su actividad es desarrollada por personas voluntarias que ofrecen su tiempo, experiencias y capacidades para el buen funcionamiento de la Fundación asumiendo con responsabilidad y compromiso las funciones que les sean encomendadas.

### Artículo 2. Finalidad del Código Ético

1. El Código Ético del BAN está llamado a desarrollar y formalizar su misión y valores y servir de guía para la actuación de sus patronos, equipos directivos, voluntarios y adscritos, en un entorno global, complejo y cambiante.
2. El Código Ético recoge el compromiso de la Fundación con los principios de la ética y la transparencia en todos los ámbitos de actuaciones estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de los patronos, equipos directivos, voluntarios y adscritos en el desarrollo de su actividad.
3. El Código Ético forma parte del sistema de gobierno de la Fundación.
4. El Código Ético se ha elaborado teniendo en cuenta recomendaciones y códigos éticos de otras fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones de voluntariado, constituyendo estos una referencia básica para su seguimiento

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el código ético, son de aplicación a los patronos, equipos directivos, voluntarios y adscritos de la Fundación, con independencia de su nivel jerárquico.
2. El cumplimiento del Código Ético se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento de Sistema del Gobierno de la Fundación.
3. Los voluntarios o profesionales que actúen como representantes de la Fundación en organismos, asociaciones, fundaciones de otras entidades observarán el Código Ético en el ejercicio de su actividad.



4. El Código Ético, por su naturaleza no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar la conducta de sus adscritos y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad.

## Capítulo II. Misión y valores de la Fundación

### Artículo 4. Identificación

El Banco de Alimentos de Navarra, se identifica con el lema:

**“CONTRA EL HAMBRE, EL DESPERDICIO ALIMENTARIO Y CON EL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO”**

1. El BAN aporta una respuesta y desarrolla un modelo para combatir la desnutrición y la malnutrición de las familias y personas de nuestro entorno cuyas circunstancias de carácter social y económico le impiden “acceder por sus propios medios a una alimentación suficiente y saludable” conforme a la Declaración de los Derechos Humanos.
2. El BAN ha atendido la llamada de la FAO y de la UE para actuar en la Reducción del Desperdicio alimentario y por ello es sujeto activo en esta acción aprovisionándose de excedentes de la agricultura, de la ganadería y de la pesca, así como de los alimentos elaborados que siendo consumibles salen de la cadena comercial.
3. El BAN es también agente directo en la “Lucha contra el Cambio Climático” como consecuencia de su acción de reducción del desperdicio alimentario y colaborará con otras entidades en acciones encaminadas a promover la economía circular y a preservar la calidad del medio ambiente.
4. El BAN no distribuye estos alimentos directamente a las personas y familias sino que lo hace a través de entidades que tienen relación directa con las personas y familias en situación de condiciones de vida deficientes y que promueven acciones encaminadas a la formación e inserción de las personas en situación de exclusión social. La entidad debe distribuir los alimentos recibidos con criterios de equidad ajustados a las familias y personas beneficiarias y sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, género o creencia religiosa.
5. El BAN realiza toda su actividad de forma gratuita, tanto para los alimentos recibidos como para los alimentos que distribuye y a su vez dispone de un sistema eficaz para ser útil a todos los agentes de la cadena alimentaria.
6. El BAN promueve una solidaridad activa y responsable desarrollada por personas voluntarias.
7. El BAN como organización civil debe ser ejemplar en el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas que le sean exigidas, en particular las relacionadas con la prevención de Riesgos laborales, requerimientos medioambientales y de seguridad alimentaria.



8. El BAN primará siempre las actividades proactivas como la prevención y la detección frente a las reactivas como la investigación y la sanción e informará a la sociedad del uso de los recursos recibidos y de su destino manteniendo siempre su independencia.
9. El BAN y sus voluntarios desarrollarán su actividad bajo el principio de austeridad, primando la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos puestos a su disposición. Tratará de promover esa austeridad y sensibilidad ante el desperdicio en el conjunto de la sociedad, familias y centros educativos, o similares.
10. El BAN promoverá y favorecerá el principio de integración e igualdad de género en sus fines y funcionamiento y sostiene también el de no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Artículo 5. Los voluntarios del BAN**

1. Participan en los Órganos de Gestión cuya creación , cometidos y facultades son definidos por el Patronato, conforme a los Estatutos
2. Se evitará que tengan cargos significativos en los órganos de gobierno y gestión del BAN personas que realicen labores profesionales o tengan cargos de relevancia en el ámbito empresarial, en los gobiernos, administraciones públicas o partidos políticos, en actividades con objetivos o intereses que , a juicio del Patronato del BAN, puedan entrar en conflicto con sus fines estatutarios o interferir en las labores que realiza.
3. No percibirán remuneración o contraprestación material alguna por su acción voluntaria.
4. Tienen derecho a recibir información suficiente de la gestión de la entidad así como de las decisiones que se adopten y a hacer llegar a los Órganos de Dirección y de Gestión sus opiniones , mediante los procedimientos de participación del voluntariado establecidos.
5. Procuraran crear un ambiente de trabajo que permita la libre expresión y el contraste de opiniones con respeto mutuo y que invite a la incorporación de nuevos voluntarios.
6. Tienen derecho a recibir una formación en los valores del BAN que enriquezca su personalidad así como una formación específica en la prevención de riesgos laborales, medio ambiente, higiene y calidad de los alimentos y en las propias del puesto de trabajo.
7. Aceptan en su totalidad la vigente Ley del Voluntariado y especialmente lo referente a sus derechos y obligaciones.

### **Capítulo III. Dirección de Cumplimiento**

#### **Artículo 6. La Dirección de Cumplimiento**

1. La Dirección de Cumplimiento es un órgano de carácter interno y permanente, vinculado al Patronato de la Fundación.



2. La Dirección de Cumplimiento, siempre que la legislación aplicable lo permita, tiene acceso la información, documentos y oficinas de la Fundación, así como a sus directivos, voluntarios, y empleados, incluidas las actas de sus órganos de gobierno, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto todos los voluntarios, empleados y directivos de la Fundación, deben prestar a la Dirección de Cumplimiento la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.
3. La Dirección de Cumplimiento es el órgano al que corresponde la interpretación general del Código Ético. Sus criterios interpretativos, una vez aprobados por el Patronato, son vinculantes para todo adscrito a la Fundación.
4. Cualquier duda que pueda surgir a los patronos, voluntarios o empleados, sobre la interpretación del Código Ético, deberá consultarse con la Dirección de Cumplimiento.
5. La Dirección de Cumplimiento, informará al Patronato de la Fundación, al menos anualmente y siempre que lo considere necesario o sea requerida para ello, de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del Código Ético.

#### **Artículo 7. Competencias de la Dirección de Cumplimiento**

La Dirección de Cumplimiento tendrá las siguientes competencias en relación con el Código Ético:

- a) Fomentar la difusión, el conocimiento, aplicación y el cumplimiento del Código Ético, impulsando las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas.
- b) Interpretar el Código Ético y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento.
- c) Proponer al Patronato las sanciones disciplinarias o correctoras a aplicar en los casos de incumplimiento del código ético.
- d) Impulsar los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitir las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
- e) Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Código Ético.
- f) Gestionar el Buzón Ético de la Fundación y llevar a cabo las correspondientes actuaciones de investigación y tramitación de denuncias.
- g) Informar al Patronato sobre el cumplimiento del Código Ético.
- h) Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código Ético y para la prevención de sus infracciones.
- i) Aprobar procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Código Ético. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el sistema de gobierno de la Fundación.



- j) Aquellas otras, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Patronato y las demás normas que forman parte del sistema de gobierno de la Fundación.

## **Artículo 8. Composición y Funcionamiento**

En la composición y funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento, podrán integrarse voluntarios de otros órganos del gobierno de la Fundación, para lo que, si es preciso, podrá dotarse de normas o un Reglamento. Todo ello deberá ser aprobado por acuerdo del Patronato a propuesta de su Presidente.

## **Capítulo IV. El Buzón Ético**

### **Artículo 9. Creación del Buzón Ético**

1. La Fundación creará un buzón ético gestionado por la Dirección de Cumplimiento, con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en este Código.
2. El Buzón ético es un canal confidencial y transparente para comunicar, por parte de los voluntarios de la Fundación, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad, o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código o para consultar dudas que pudieran surgir sobre su interpretación.

### **Artículo 10. Principios informadores de la comunicación de denuncias a través del Buzón**

1. Los voluntarios de la Fundación que tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad, o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este código, específicamente dirigidas a los voluntarios de la Fundación, deberán comunicarlo a través del Buzón Ético o de cualquiera de los demás mecanismos establecidos por la Fundación a tal efecto. En cualquier caso, dichas comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de las normas del Código.
2. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Buzón Ético, tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al denunciado sin el consentimiento del denunciante, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado como consecuencia de la denuncia.



3. La Fundación se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia directa o indirecta, contra los voluntarios que hubieran comunicado a través del Buzón Ético, una actuación de las referidas en el apartado 1 anterior.

#### **Artículo 11. Tramitación de las comunicaciones de denuncias efectuadas al Buzón Ético.**

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón Ético corresponde a la Dirección de Cumplimiento, salvo que la denuncia se dirija contra ella, en cuyo caso será tramitada por la persona que designe el Patronato al efecto.
2. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

### **Capítulo V. Disposiciones Varias**

#### **Artículo 12. Comunicación, difusión y evaluación**

1. El Código Ético se comunicará y difundirá entre los adscritos a la Fundación, por la Dirección de Cumplimiento y/o por el Patronato de la Fundación.
2. La Dirección de Cumplimiento evaluará y realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código Ético que se comunicará al Patronato de la Fundación.

#### **Artículo 13. Régimen disciplinario**

1. La Fundación desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código Ético.
2. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un voluntario cometa un acto que contravenga lo establecido en el Código Ético. A su vez, ningún voluntario puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código Ético amparándose en la orden de un superior funcional.
3. Las actividades que contravengan la Ley o lo dispuesto en el Código Ético, tendrán como consecuencia la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

#### **Artículo 14. Actualización**

El Patronato revisará y actualizará periódicamente el Código Ético atendiendo el Informe anual de la Dirección de Cumplimiento, o de las normas vigentes para Fundaciones y Voluntariado, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los voluntarios de la Fundación.



### **Artículo 15. Aceptación**

1. La Fundación BANCO DE ALIMENTOS DE NAVARRA declara asumir el presente Código Ético como expresión de los valores y formas de comportamiento en nuestra sociedad.
2. Los voluntarios de la Fundación aceptan expresamente la misión, los valores y las normas de actuación establecidas en el presente Código Ético.
3. Los voluntarios, que en el futuro, se incorporen o pasen a formar parte de la Fundación, aceptarán expresamente la misión, los valores y las normas de actuación establecidas en el presente Código Ético.

### **Artículo 16. Aprobación**

El presente Código Ético fue aprobado por el Patronato de la Fundación Banco de Alimentos de Navarra en la sesión celebrada en Berrioplano el día 26 de Septiembre 2017